

PROYECTO DE ORDEN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA SOBRE SELECCIÓN, PROPUESTA, NOMBRAMIENTO Y CESE DE FUNCIONARIOS INTERINOS PARA CUBRIR PUESTOS DE FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS GENERALES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

La Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, establece que por razones de urgencia o necesidad podrán nombrarse funcionarios interinos que desarrollarán las funciones propias de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera y permanezcan las razones que motivaron su nombramiento.

A los funcionarios interinos les será aplicable el régimen de los funcionarios de carrera en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición. Tendrán los mismos derechos y deberes que los funcionarios de carrera, salvo la fijeza en el puesto de trabajo, percibiendo las mismas retribuciones básicas y complementarias, y estarán integrados en el régimen general de la Seguridad Social.

Los nombrados deberán reunir los requisitos y titulación necesarios para el ingreso en el cuerpo y serán cesados según los términos establecidos en esta Orden y, en todo caso, cuando se provea la vacante, se incorpore su titular o desaparezcan las razones de urgencia o necesidad.

El tiempo transcurrido desde la publicación de la Orden de 12 de julio de 2005, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, aconseja introducir algunas modificaciones que permitan, además de adaptarla a los cambios legislativos que entretanto han tenido lugar, mejorar y agilizar la gestión de unas Bolsas a las que, en correlación con lo que ocurre con las oposiciones de acceso a la condición de funcionario de carrera, se presenta un número muy elevado de aspirantes, muy superior al de posibles plazas a cubrir.

Se ha tenido especialmente en consideración que la selección de los aspirantes a funcionarios interinos constituye un caso particular de selección de funcionarios, por lo que se ha tendido a homologar los criterios, en todo lo que resulta de aplicación, particularmente en los requisitos generales de acceso y en la ordenación y gestión de las bolsas de interinos, con los que rigen la selección de los funcionarios de carrera.

Así, se han establecido dos secciones diferentes en las bolsas, integrando en la primera- o sección preferente- a aquellos aspirantes que sin haber superado las pruebas selectivas de acceso a la condición de funcionario de carrera han aprobado alguno de los ejercicios, e

integrando en la segunda sección a quienes, sin haber cumplido esta condición, cumplan, alternativamente, la de haber obtenido una calificación suficiente en, al menos un ejercicio de las pruebas selectivas de las últimas convocatorias para el Cuerpo al que optan, o la de acreditar una experiencia determinada como funcionario interino.

Asimismo se ha tratado de simplificar y agilizar la gestión de las bolsas, haciendo uso de las nuevas tecnologías informáticas a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia, eliminando la innecesaria utilización y archivo de innumerables documentos en soporte papel y liberando a los administrados de la obligación de aportar copias e información que obran en los archivos del Ministerio u otras Administraciones Públicas y que pueden y deben ser cotejados de oficio.

También se han tenido en cuenta las peculiaridades que afectan a la cobertura de vacantes en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses y en los Cuerpos Especiales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, tanto por el contenido mismo de sus funciones como por el número mucho más reducido de aspirantes, circunstancias ambas que aconsejan un tratamiento específico y diferente. Por ello se limita el ámbito de aplicación de la presente Orden a los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia por lo que permanece en vigor para estos Cuerpos Especiales la Orden de 12 de julio de 2005.

Esta Orden tiene, pues, por objeto establecer los criterios objetivos y modernizar la gestión para efectuar la selección de funcionarios interinos de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia, conforme a lo previsto por el artículo 489.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

En la elaboración de la misma se ha tenido en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de enero de 2011, por el que se aprueba el I Plan para la Igualdad entre mujeres y hombres en la Administración General del Estado y en sus Organismos Públicos, y en su tramitación se ha recabado informe del Consejo General del Poder Judicial y se ha negociado con las organizaciones sindicales más representativas.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de selección, formación, nombramiento y cese de los funcionarios interinos al servicio de la Administración de Justicia.
2. El ámbito de aplicación de esta orden es el correspondiente al de los centros de destino cuya gestión realiza el Ministerio de Justicia en relación con los siguientes cuerpos, a que se refiere el artículo 475 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial:

- a) Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa
- b) Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- c) Cuerpo de Auxilio Judicial.

Artículo 2. Funcionarios interinos y Centros de destino.

1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 489 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, se podrán nombrar funcionarios interinos por necesidades del servicio cuando no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos que se fijan en esta orden.
2. Igualmente podrán nombrarse funcionarios interinos para atender las circunstancias extraordinarias de refuerzo que se estimen imprescindibles, cuando no puedan ser atendidas por funcionarios de carrera, mediante los mecanismos habituales de provisión de puestos de trabajo.
3. Los puestos de trabajo susceptibles de ser ocupados por los funcionarios interinos serán los correspondientes a los centros de destino previstos en el artículo 521.3.a) de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, o los establecidos en el artículo 39 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al servicio de la Administración de Justicia, en el caso de que no hubiera entrado en funcionamiento la nueva Oficina Judicial.

Artículo 3. Bolsas de trabajo.

1. Con objeto de disponer de una relación de personas que deseen trabajar como funcionarios interinos en los puestos de trabajo de los Centros de destino de la Administración de Justicia, se constituirán bolsas de trabajo para cada uno de los Cuerpos enumerados en el artículo primero de esta Orden, en todas las provincias en las que no han sido asumidas las competencias de gestión de personal por las Comunidades Autónomas, en Ceuta y Melilla, y en aquellas islas en las que haya uno o más partidos judiciales.
2. Cada Gerencia Territorial, previo acuerdo de la Comisión Paritaria, podrá constituir bolsas de trabajo de ámbito territorial inferior al provincial, para un partido judicial o agrupación de partidos judiciales.
3. Estas bolsas tendrán una vigencia de un año que se podrá prorrogar hasta un máximo de otro, previa autorización de la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, salvo que se agote alguna de sus listas o que por modificaciones legislativas u otras circunstancias, sea necesario realizar una nueva convocatoria. En caso de que haya que realizar una convocatoria anticipada, se participará a la Comisión Paritaria y a la Subdirección General de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia.

4. Las bolsas de cada uno de los Cuerpos estarán compuestas por dos Secciones.

Sección Preferente: en la que se integrarán aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos que se especifican en el artículo 5 y 6 de esta Orden, hayan aprobado al menos un ejercicio en alguna de las dos últimas convocatorias de pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de que se trate, siempre y cuando la relación definitiva de aprobados haya sido publicada en el BOE a la fecha de la convocatoria. En cada convocatoria se detallarán expresamente los ejercicios cuya superación genere el derecho a integrarse en esta Sección.

Sección Segunda: en la que se integrarán los aspirantes que no reúnan este requisito, pero cumplan con los demás exigidos en los artículos 5 y 6.

La provisión de las vacantes se hará en primer lugar entre los integrados en la Sección Preferente. Agotada ésta se proveerán con los aspirantes de la Sección Segunda y en caso de haberse agotado también éstos se solicitarán de las Oficinas de los Servicios Públicos de Empleo personas que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5 de esta Orden. La prestación de servicios por esta última vía no generará el derecho a continuar integrado en la bolsa de trabajo una vez que se produzca el cese.

Artículo 4. Convocatoria de las bolsas.

La convocatoria de las bolsas se efectuará por las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia por medio de su publicación en la página web del Ministerio.

Artículo 5. Condiciones generales de los candidatos.

1. Los candidatos a ser incluidos en las bolsas de trabajo deberán reunir, en la fecha en que se acabe el plazo de presentación de instancias, las condiciones generales siguientes:
 - a) *Nacionalidad.* Poseer la nacionalidad española,
 - b) *Edad.* Tener al menos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa. Para el Cuerpo de Auxilio Judicial, en vista de la condición de autoridad pública que la Ley Orgánica del Poder Judicial atribuye a este Cuerpo, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 56, párrafo tercero de la Ley 7/2007 de 12 Abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la edad mínima será de dieciocho años.
 - c) *Titulación.* Estar en posesión, o en condiciones de obtenerla al día de finalización del plazo de presentación de las instancias, de la titulación que se haya exigido para acceder a las pruebas selectivas de acceso como funcionario de carrera al Cuerpo de que se trate en la última Orden de convocatoria publicada en el BOE.
 - d) *Capacidad.* Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones del cuerpo al que aspiran
 - e) *Habilitación.* A-No haber sido condenado por delito doloso a penas privativas de libertad mayores de 3 años, a menos que se hubiera obtenido la cancelación de antecedentes penales o la rehabilitación.

B-No haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas, salvo que hubiera sido debidamente rehabilitado.

- f) No tener causa de incompatibilidad para el ejercicio de la función pública en la Administración de Justicia de las relacionadas en el artículo 498 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
 - g) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave, en los últimos tres años.
 - h) No haber sido excluido de la bolsa inmediatamente anterior por no superar el periodo de prácticas o a consecuencia de un expediente por rendimiento insuficiente o falta de capacidad.
2. Las personas con discapacidad en grado igual o superior al 33% deberán acreditar, mediante Dictamen emitido por el órgano competente en la materia la compatibilidad funcional con las funciones que tenga atribuido el Cuerpo al que pretenden acceder, que incluirá, en su caso, informe acerca las adaptaciones en el puesto que pudieran ser precisas para el desempeño del puesto al que pretenden acceder.
3. Las condiciones mencionadas en el apartado anterior deben poseerse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de inclusión en las bolsas y mantenerlas hasta la toma de posesión en el puesto de trabajo.

Artículo 6. Condiciones específicas según las bolsas de trabajo.

1. Para integrarse en la Sección Preferente de la Bolsa.

Haber aprobado al menos un ejercicio en alguna de las dos últimas convocatorias de pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de que se trate, siempre y cuando la relación definitiva de aprobados haya sido publicada en el BOE a la fecha de la convocatoria. La Orden de convocatoria precisará los ejercicios que computan.

2-. Para integrarse en la Sección Segunda de la Bolsa, al menos UNA DE LAS DOS CONDICIONES siguientes

a) Haber obtenido como mínimo una puntuación equivalente al 50 por 100 de la máxima posible en el primer ejercicio de, al menos uno de los dos últimos procesos selectivos convocados de acceso al Cuerpo de que se trate, cuya relación definitiva de aprobados haya sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, a la fecha de publicación de la convocatoria de la Bolsa.

b) Haber prestado servicios como funcionario interino del cuerpo al que se pretenda acceder, durante al menos tres años, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3. Además, los aspirantes a la bolsa del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, deberán acreditar experiencia práctica en mecanografía o en medios ofimáticos por alguno de los siguientes medios:

- a) Haber desempeñado en los últimos cinco años puestos de tramitador interino en la Administración de Justicia, o como auxiliar administrativo en otras administraciones públicas.
- b) Haber aprobado pruebas de mecanografía o de medios ofimáticos en procesos selectivos para el ingreso en alguna de las administraciones públicas en los últimos cinco años.
- c) Diploma o certificación de mecanografía que acredite que el interesado alcanza 220 pulsaciones por minuto, expedidos por un centro de formación homologado por los órganos competentes en materia de formación del Estado o de las Comunidades Autónomas.
- d) Diploma o certificación de cursos de tratamiento informático de textos, expedido por un centro de formación homologado por los órganos competentes en materia de formación del Estado o de las Comunidades Autónomas, cuya duración acumulada sea al menos de 100 horas.
- e) Estar en posesión de los Títulos de Ciclo Formativo de Grado Medio de Gestión Administrativa o Ciclo Formativo de Grado Superior de Administración y Finanzas o Ciclo Formativo de Grado Superior de Secretariado, o en condiciones de obtenerlo antes de finalizar el plazo de presentación de instancias. Asimismo, poseer el Título de Técnico Auxiliar Rama Administrativa (FP 1) o Técnico Especialista Rama Administrativa (FP 2).

Artículo 7. Presentación de solicitudes.

1. En el plazo que determinen las respectivas convocatorias y que nunca podrá ser inferior a diez días naturales, todos los interesados formularán solicitud cumplimentando el formulario correspondiente al que se accede en la página web www.mjusticia.gob.es y se presentará en el Registro Telemático del Ministerio de Justicia de acuerdo con las instrucciones que en él se indiquen. Declararán los extremos que en el impreso se solicitan y quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en la misma, pero no acompañarán en ese momento documentación alguna acreditativa de los requisitos generales o particulares exigibles, que les será requerida oportunamente, antes de proceder a su nombramiento.

Sección Preferente. Los aspirantes que reúnan el requisito específico reseñado en el artículo 6.1 de esta Orden, deberán declararlo así cumplimentando el apartado correspondiente del Impreso.

La Administración competente verificará de oficio que el candidato reúne el requisito exigido para integrarse en esta sección, excluyendo de la bolsa a los candidatos que no lo reúnan. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para solicitar, si lo desean, su inclusión en la Sección Segunda.

Sección Segunda. Los aspirantes que reúnan los requisitos específicos del artículo 6.2 deberán declararlo, cumplimentando el o los apartados correspondientes del Impreso

- Haber obtenido en el primero de los ejercicios de al menos uno de los dos últimos procesos selectivos de acceso al Cuerpo de que se trate cuya relación de aprobados haya sido objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado, una puntuación igual o superior al 50 por 100 de la máxima exigible. En la convocatoria de la bolsa se detallará que ejercicios servirán para acreditar este requisito.

El cumplimiento de este requisito será verificado de oficio por la Administración, y, para ello, los aspirantes deberán marcar la casilla prevista al efecto en la instancia de participación.

- Tener prestados al menos dos años de servicios efectivos como funcionario interino del Cuerpo al que pretenda acceder desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre.

Para la acreditación de este requisito, que también será verificado de oficio por la Administración, los aspirantes marcarán la casilla correspondiente de la instancia, indicando también si han prestado servicios en otros ámbitos territoriales distintos, y en cual o cuales.

2. Los aspirantes discapacitados con grado igual o superior al 33% deberán declarar que poseen y aportar cuando les sea requerido el Dictamen del órgano competente, de compatibilidad funcional y en su caso, adaptaciones que precisan para el desempeño de las tareas del Cuerpo al que optan al que se refiere el artículo 5-2.
3. Los aspirantes el Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, deberán aportar cuando les sea requerida antes de su nombramiento, la documentación acreditativa de la experiencia mecanográfica o de medios ofimáticos a que se refiere el artículo 6.3
4. Los interinos que estén nombrados y desempeñando servicios en el momento de la publicación de la convocatoria, no tendrán que presentar las correspondientes solicitudes al Cuerpo en el que se encuentran prestando servicios, pero deberán solicitar su inclusión en la misma en los cinco días siguientes al cese. Tras verificar que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente Orden quedarán integrados en la bolsa, en la sección que les corresponda.

Artículo 8. Valoración de los méritos y ordenación de los aspirantes en la bolsa de trabajo.

Se constituirán las bolsas de personal interino de los Cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia, a que se refiere la presente Orden, separadas en dos secciones en los Cuerpos en que así procede, y ordenadas conforme a la puntuación otorgada de acuerdo con los criterios que a continuación se especifican:

Sección Preferente.

Los aspirantes que, tras la verificación que se efectuará de oficio, se compruebe que reúnen los requisitos exigidos para estar integrados en esta sección, serán ordenados de mayor a menor puntuación que resulte de la suma total de las puntuaciones de aprobado obtenidas en los ejercicios obligatorios de las pruebas selectivas en las convocatorias que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3, deban ser computados a estos efectos.

En caso de empate primará la nota obtenida en la última convocatoria computable; en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa la correspondiente al segundo ejercicio y a continuación la del primero; en los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial la nota del primer ejercicio. Y, en todos los Cuerpos, si aún persistiera el empate, finalmente, el orden se establecerá por orden de apellidos empezando por la letra que haya sido determinada en el último de los sorteos celebrados antes de la convocatoria, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado

Sección Segunda.

Los aspirantes serán ordenados de mayor a menor puntuación total que resulte de la suma total que arroje la valoración de los méritos siguientes:

A. Servicios prestados como funcionario interino a partir del 1 de enero de 2004 en el Cuerpo en el que se accede:

A-1. Por los primeros 2 años completos de servicios prestados, como funcionario interino del Cuerpo al que se pretende acceder. 7 puntos.

A-2. Por cada mes adicional de servicios prestados : 0,25 hasta un máximo de 8 puntos.

La puntuación máxima en este apartado A no podrá exceder de 15 puntos.

B. Formación

B.1 Por haber superado el 50 por 100 de la puntuación máxima posible en ejercicios de las pruebas de acceso que resulten computables según lo indicado en el artículo 5; 3 puntos por cada uno, con un máximo de 9.

B.2. Por estar en posesión de Titulación académica de nivel superior, o adicional a la exigida para acceder a la Bolsa, hasta un máximo de 6 puntos, según el detalle siguiente.

Licenciado o Grado en Derecho- 6 puntos

Otras Licenciaturas o Grados distintos a Derecho- 5

Tres primeros cursos completos de la Licenciatura de Derecho-4

Otras Diplomaturas distintas a Derecho- 2

B.3. Para la valoración de las titulaciones de los apartados anteriores se seguirán los criterios generales siguientes

- a) No se valorará en ningún caso la titulación exigida para acceso al Cuerpo de que se trate según se especifica en el artículo 5 1-c de la presente Orden
- b) No serán acumulables las puntuaciones otorgadas por títulos inferiores que sean necesarios para la obtención del título superior computado.
- c) El aspirante deberá acreditar la convalidación académica o equivalencia de aquellas titulaciones que no estén actualmente en vigor.

En caso de empate en la puntuación total resultante, primará el haber obtenido puntuación en el apartado B.1 si persiste el empate primará la mayor puntuación obtenida en el apartado A. Por último se estará al orden alfabético de apellidos empezando por la letra que se haya determinado en el sorteo al que se hace referencia en el artículo 8-1.

Artículo 9. Publicación de las Bolsas de Trabajo.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Gerencias Territoriales competentes, en el plazo máximo de quince días hábiles , que podrá ser prorrogado por otros quince si concurrieran circunstancias extraordinarias apreciadas por la Subdirección General de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia, tras haber verificado que los aspirantes a integrar la **Sección Preferente de la Bolsa**, reúnen los requisitos exigidos, publicarán en la página web del Ministerio de Justicia , el listado provisional de aspirantes de esta Sección, debidamente ordenado de mayor a menor puntuación , en el que figurarán apellidos y nombre, DNI, número de orden y puntuación obtenida. Se publicará asimismo, en su caso, listado de excluidos con detalle del motivo de la exclusión.

Los interesados dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación para efectuar reclamaciones ante el órgano convocante.

Finalizado este plazo y resueltas las reclamaciones se publicará por los mismos medios la relación definitiva, que contendrá los mismos datos que se han especificado para la relación provisional. Los aspirantes excluidos por no reunir el requisito específico para integrarse en esta sección, dispondrán, de un plazo adicional de cinco días, contados desde la publicación en la página web del Ministerio de Justicia, para presentar, sí así lo desean, nueva solicitud para ser integrados en la Sección Segunda de la Bolsa.

2. Paralelamente, las Gerencias Territoriales, procederán a la baremación de oficio, de los méritos acreditados por los aspirantes a la **Sección Segunda** de las Bolsas, en el plazo máximo de dos meses, prorrogable por otro adicional por la Subdirección General de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia. La relación resultante será publicada en la página web del Ministerio de Justicia con los mismos datos y características , con las especificidades siguientes:

- 2.1. Los listados, tanto provisionales como definitivos, desglosarán la puntuación obtenida por cada aspirante en cada uno de los apartados del baremo del artículo 8, y la total.
- 2.2. El plazo para la presentación de alegaciones a la relación provisional será de 10 días hábiles
3. Ambos listados definitivos entrarán en vigor al día siguiente al de la publicación de la Resolución que acuerde su publicación, sustituyendo a las vigentes hasta entonces, que quedarán anulados en esa misma fecha, sin que ello suponga ningún derecho para los integrantes de estas. No obstante, quienes a la entrada en vigor de las nuevas bolsas se encuentren prestando servicios como funcionarios interinos, seguirán desempeñando el puesto de trabajo hasta su cese.

Artículo 10. Reserva de plazas a los aspirantes con grado de discapacidad igual o mayor al 33%.

Del total de plazas disponibles se reservará un 7%, es decir, una de cada catorce, para su cobertura por personas con grado de discapacidad igual o superior al 33% que acrediten, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5-2 de este Orden, la compatibilidad funcional con el puesto. Para hacer efectiva esta reserva, las Gerencias actuarán según el procedimiento siguiente:

- a) Los aspirantes con discapacidad en grado de 33% o superior que reúnan los requisitos exigidos serán incluidos en las Bolsas, o en su caso secciones de las Bolsas, según el número de orden que les corresponda por la puntuación ordinaria que resulte de acuerdo con lo indicado en el artículo 8, pero estarán identificados como "persona con discapacidad" mediante clave o marca.
- b) La primera plaza disponible tras la entrada en vigor de las Bolsas o secciones, se adjudicará a la persona con discapacidad con mayor puntuación; Las trece siguientes se adjudicarán indistintamente por orden de puntuación, la decimoquinta, a la persona con discapacidad de mayor puntuación, y así sucesivamente hasta el agotamiento del número de personas con discapacidad integradas en la Sección, en cuyo caso se adjudicarán todas por orden de puntuación.

Artículo 11. Plazas vacantes que pueden ser cubiertas.

1. Cuando en una oficina judicial, fiscalía, servicio de la Administración de Justicia o Mutualidad General Judicial se produzca la necesidad de cubrir interinamente un puesto de trabajo, los responsables funcionales, formularán solicitud de nombramiento según modelo que figura en Anexo II a esta Orden, que deberá ser cumplimentado en todos sus extremos y que será remitido a la Gerencia Territorial correspondiente a través de los responsables de los Centros de destino, aportando la documentación justificativa de las causas y tiempo previsto de la baja o ausencia del funcionario a sustituir.

2. Asimismo, cuando concurren las circunstancias extraordinarias a que se refiere el artículo 2-2 de la presente Orden, a solicitud del órgano afectado, y siempre que lo permitan las posibilidades presupuestarias se podrá proceder al nombramiento de funcionario interino, correspondiendo en este caso la competencia para el nombramiento, a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, a la que los Secretario de Gobierno cursarán cuando proceda la correspondiente solicitud.
3. En ningún caso se procederá a cubrir un puesto de trabajo vacante o en que el funcionario titular se encuentre ausente por cualquier motivo legal por un periodo inferior a treinta días, con las únicas excepciones de los Juzgados de Paz o Agrupaciones de Juzgados de Paz y aquellos otros centros de trabajo en que la dotación de plantilla sea mínima.
4. En los supuestos indicados en los epígrafes 1 y 2 del presente artículo, los Gerentes Territoriales, podrán también, de acuerdo con las necesidades del servicio, y según se dispone en el artículo 527-2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cubrir los puestos de trabajo por medio de sustitución, que será en todo caso el sistema preferente y recurrirán solo cuando éste no fuera posible al nombramiento de funcionario interino.

Artículo 12. Cobertura de plazas por funcionario interino. Llamamiento y nombramiento.

1. Si procediera la cobertura de una plaza por medio de nombramiento de funcionario interino, la Gerencia Territorial seleccionará y llamará al candidato que corresponda respetando el orden de prioridad establecido en la respectiva bolsa.

Únicamente en el caso en que hubiera transcurrido un plazo inferior a dos meses desde el cese de un funcionario interino y fuera preciso cubrir una nueva plaza en el mismo órgano judicial, o fiscal o sección del centro de trabajo, puede nombrarse al mismo interino si así lo solicita el responsable funcional, el interesado muestra su conformidad y se encuentra disponible en la bolsa de trabajo.

Asimismo, en aquellos supuestos en que las plazas ocupadas por funcionarios interinos de refuerzo se consoliden en plantilla, estos interinos de refuerzo tendrán preferencia para ocupar estas plazas.

2. Una vez seleccionado el aspirante a llamar, la Gerencia Territorial le ofrecerá la plaza para su aceptación o manifestación de causa justificada de renuncia en el plazo de veinticuatro horas.
3. Son causas justificadas de renuncia las siguientes:
 - a) Incompatibilidad para el puesto ofertado por razón de parentesco o matrimonio.
 - b) Incapacidad de carácter temporal para ocupar el puesto de trabajo ofertado, bien sea por razón de enfermedad común o accidente no laboral acreditada mediante

certificado médico expedido por un facultativo de la Seguridad Social, bien por Maternidad en el caso de la madre si la renuncia se produce entre el quinto mes del embarazo y la decimosexta semana posterior al parto.

- c) Enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, con la limitación de tres o cinco días hábiles, según suceda en la misma o distinta localidad.
- d) La primera renuncia al primer puesto ofertado, por una sola vez a cada aspirante en toda la vigencia temporal de la Bolsa.

Todas estas circunstancias, excepto la indicada en el epígrafe d) deberán ser justificadas documentalmente ante la Gerencia Territorial correspondiente y el aspirante afectado quedará en el mismo lugar de la Bolsa hasta que pueda ser llamado a un nuevo puesto de trabajo.

Fuera de estos supuestos, la renuncia al llamamiento supondrá la exclusión de la Bolsa de trabajo.

4 Aceptada la oferta, el seleccionado deberá presentar ante la Gerencia Territorial correspondiente en el plazo de cuatro días naturales, los documentos que a continuación se detallan

- a) Declaración jurada de no hallarse condenado por delito doloso, a penas privativas de libertad mayores de tres años ; ni incurso en causa de incompatibilidad genérica de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ni específica de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas; ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones públicas ni sancionado por falta grave o muy grave en los últimos tres años.
- b) Certificado médico que acredite no padecer defecto psíquico o enfermedad psíquica o física, que le incapacite para el desempeño del puesto.
- c) Quienes no hayan cumplimentado en su instancia de participación la autorización al órgano convocante para que sus datos personales y de titulación puedan ser verificados de oficio deberán también aportar una fotocopia compulsada de su Documento de identidad y de la titulación académica de que disponen de acuerdo con el artículo 5- c de la presente Orden.
- d) En el caso del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, la documentación acreditativa de la experiencia mecanográfica o de medios ofimáticos que se detalla en el artículo 6-2-3.
- e) Y, en el caso de aspirantes que tengan la condición legal de personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma, que acredite su capacidad para el desempeño las tareas propias del puesto que va a ocupar.
- f) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

La no presentación de la documentación indicada supondrá la baja automática de la bolsa de trabajo, salvo causa justificada. En este caso se llamará al candidato siguiente en la lista.

Cuando se trate de nombramientos sucesivos, sólo deberá aportarse aquellos documentos que se entiendan caducados desde el último nombramiento. La Gerencia indicará expresamente los que deban aportarse en el momento de ofertar la plaza.

Artículo 13. Nombramiento, toma de posesión y su eficacia temporal.

1. Verificada la documentación a que se refiere el artículo precedente y comprobado que el candidato propuesto reúne los requisitos generales y particulares exigidos, la Gerencia territorial competente, o la Subdirección General de Medios Personales al servicio de la Administración de Justicia si se trata de interinos de refuerzo, dictará el nombramiento correspondiente. En ningún caso podrá el funcionario propuesto tomar posesión ni desempeñar el puesto vacante hasta que el nombramiento le haya sido notificado en forma.
2. En el plazo de tres días naturales desde esa notificación, el interesado deberá presentarse para tomar posesión en la oficina o servicio correspondiente. De no hacerlo, se entenderá que renuncia al nombramiento y quedará excluido de la bolsa de trabajo, salvo causa justificada.
3. La vinculación jurídica y económica del Ministerio de Justicia con los funcionarios interinos surge desde el nombramiento y toma de posesión subsiguiente y se extingue en la misma fecha de la toma de posesión del titular que cubra la vacante, o cuando se incorpore el funcionario sustituido, o finalice el plazo para el que se ha sido nombrado el interino o cuando, por cualquier otra causa reglamentaria se disponga el cese.
4. Cuando, por alguna de estas causas, tenga lugar el cese antes de haberse cumplido un año desde el primer nombramiento, el funcionario interino vuelve a integrarse en la sección correspondiente de la Bolsa, con el número que le correspondía inicialmente para ser llamado nuevamente para la próxima vacante que sea preciso cubrir.

Cumplido un año, bien sea en un único nombramiento, o en varios, el aspirante pasa a ocupar el último lugar en la Bolsa o sección.

Artículo 14. Curso de Formación.

En los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa y Tramitación Procesal y Administrativa y siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, aquellos aspirantes de la bolsa de trabajo que carezcan de experiencia en la Administración de Justicia o en el orden jurisdiccional para el que hayan sido nombrados podrán recibir un Curso de formación personalizada impartido por Tutores de la propia Oficina Judicial, de conformidad con los planes formativos anuales establecidos por el Ministerio de Justicia

Artículo 15. Periodo de prácticas.

